



Wie man es sieht

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y OCHO.

En los titulos Homisiones que se despacharon
a los corregidores y Juces de Residencia para
que hagan el dho cargo asus antecesoros de penus
ten las penas y para en quanto al lugar de senorio
que se diere por proveer en muchos ofiçios de justi-
cia a las personas que en los dhos cargos que antoni do
son de fado de cumplir con los usos dho dentro del ter-
mino y segun y como en el se contiene no pue-
da tras nido verus al dho ofiçio de justicia en que
asi fuere proveido y si lo hiziere ayar incurrir de en
dho treinta mill e quinientos e sesenta e los cabile-
ros y ayuntamiento no los que dan recibir al
dho de exercicio de lo pena de ca de ver internill m
en que des de luego incurrir a cada uno de los ofiçia-
les que se ha claren al dho dho de el dho ante
quien se hiziere y para re y las dhas penas de los
dhos treinta mill e quinientos e sesenta e los
canlamitad para la arca de la consignacion de los
galeotes y la dhamitad de el que lo denuncian
que por quanto en los testimonios que se
abran dedar de la dho Antea de nte en os allana
que vendra en ellos dha con de muchas causas
pendientes que despues de dados los dhos tes-
timonios estan dhas en el mismo estado o ma-
a de lante pero siempre pendientes dho dha
fuelto dha matado de la dha fuelto o preso
con vendra que quando las dhas justia y en
bien los testimonios de la dho ripurien de los en
bien an si mismo de lo que puede de tardado